

DECRETO :

Artículo 1o.— El Capitán de Corbeta René Amadeo Messina Olivo, M. de G., queda nombrado Agregado Naval de la Embajada de la República en Madrid.

Artículo 2o.— Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril del año 1962; años 119o. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 7988, que concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Sacadores de Cargas.

G. O. No. 8668, del 4 de julio de 1962

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 7988

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Concede el beneficio de la incorporación a la “Asociación de Sacadores de Cargas”, con domicilio en Santo Domingo, cuyos estatutos fueron aprobados el 24 de febrero de 1962. La incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación realice el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la ley ya citada.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Justicia, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril de mil novecientos sesenta y dos; años 1190. de la Independencia y 990. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 7989, que nombra al señor José M. Sánchez Mercado Vocal del Comité Nacional de Salarios, en representación de la clase laboral.

G. O. No. 8669, del 4 de julio de 1962

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 7989

VISTAS las disposiciones del artículo 420, inciso 2do. del Código de Trabajo, Ley No. 2920, del 11 de junio de 1951;